

diecinueve de diciembre del año anterior sobre sanción por incumplimiento de las normas sobre descanso dominical, resoluciones que mantenemos por estar ajustadas a derecho y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18508 *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Española de Construcción Naval, S. A." contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18509 *ORDEN de 18 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Calvo Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Calvo Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Calvo Martínez contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta, que confirmó resolución de la Delegación Provincial de León de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, al igual que el acta de inspección y liquidación, con las consecuencias inherentes a la liberación del aval prestado, todo ello sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18510 *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Central de Acabados y Textiles, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo, expediente ciento ochenta y nueve/mil novecientos setenta y uno) del diez de julio de mil novecientos setenta y uno, resolución que anulamos en cuanto impuso a la Sociedad recurrente una multa de cinco mil pesetas, con la consecuencia de que se devuelva a la misma lo satisfecho o depositado con base en la resolución anulada, sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18511 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Seguridad Social por la que se ordena al Banco de España en Madrid devuelva a «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo» (C. A. T. Y. R.), de Madrid, los depósitos que se mencionan, constituidos en sus días para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liquidación de «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo» (C. A. T. Y. R.), domiciliada en Madrid, calle de Barquillo, número 5 y la petición formulada por la Comisión Liquidadora para que se apruebe la liquidación practicada y le sean devueltos los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y teniendo en cuenta:

Primero.—Que las operaciones liquidadoras practicadas a la disolución y cese de la Entidad en la colaboración con la Seguridad Social acordada por resolución de 15 de marzo de 1969, se han efectuado conforme a las prescripciones contenidas en el Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo de 6 de julio de 1967, y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones y la inexistencia de responsabilidades pendientes.

Segundo.—Que no hay base legal para resolver en este expediente el problema de las expectativas de posibles derechos y obligaciones en siniestros cuyas primas únicas ya están constituidas, tal y como lo plantea en su informe el Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle si esas obligaciones y derechos llegaran a producirse.

A la vista del dictamen de la Asesoría Jurídica, donde se hace constar que se puede aprobar la liquidación definitiva practicada por la Comisión Liquidadora y autorizar la devolución de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad;

Vistos los citados documentos: dictamen de Asesoría Jurídica del Departamento; informe del Instituto Nacional de Previsión; del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo y del Inspector Técnico de Trabajo; preceptos legales citados y demás de aplicación,

Esta Subsecretaría de la Seguridad Social, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, resuelve:

Primero.—Aprobar la liquidación practicada por la Comisión Liquidadora de «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes de Trabajo» (C. A. T. Y. R.), con la consiguiente baja como Mutua en Liquidación.

Segundo.—Que no ha lugar a pronunciarse sobre las expectativas de posibles derechos y obligaciones en siniestros cuyas primas únicas ya están constituidas, sin perjuicio de las acciones que al Instituto Nacional de Previsión llegaran a corresponderle en su caso.

Tercero.—Que se devuelva a «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo» (C. A. T. Y. R.), la fianza reglamentaria existente a disposición de este Departamento, ordenándose al Banco de España en Madrid devuelva a dicha Entidad los depósitos constituidos, en la situación en que se encuentren, y a los que se refieren los resguardos expedidos